



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

### RESOLUCIÓN No. 063 de 2026 (01 de julio de 2026) SUB13 - INTERCLUBES

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad, se resuelven recursos y se imponen sanciones a los participantes.”*

#### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

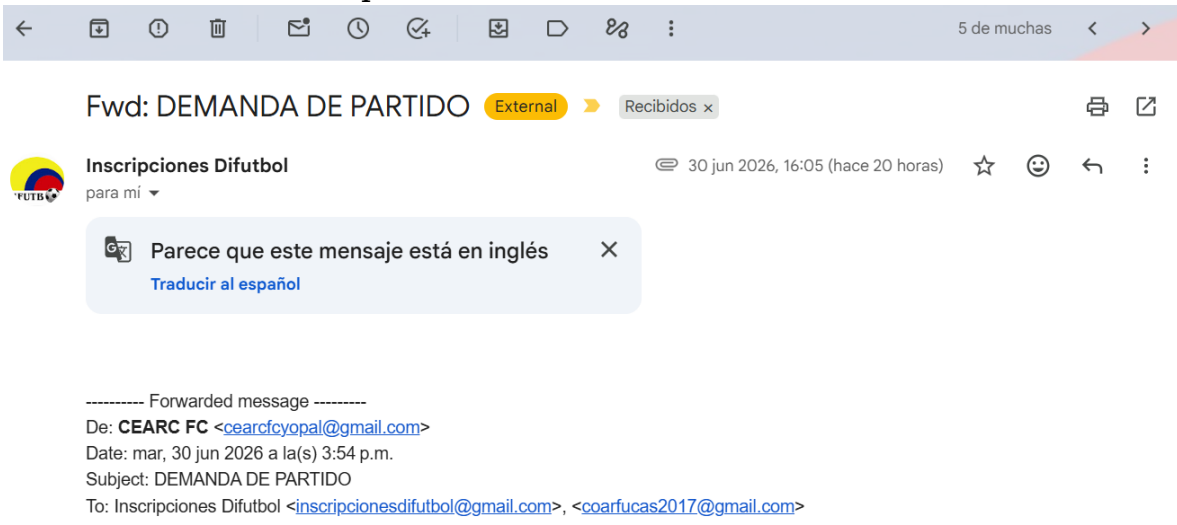
#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la reclamación presentada por el club CEARC F.C., en relación con el partido disputado el 27.06.2026 contra el club ALCARAVAN F.C.

#### **HECHOS**

El 27.06.2026, se llevó a cabo el partido correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, Grupo 25, entre el club CEARC F.C (Local) y ALCARAVAN F.C (Visitante).

El 30 de junio de 2026, el club CEARC F.C radicó ante este Comité una reclamación formal respecto al desarrollo del citado encuentro.





## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



CEARC F.C.

Centro de Alto Rendimiento para el Casanare

Señores:

**COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2026  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFÚTBOL**

**Asunto:** Queja formal por actuación irregular del Club Alcaravan de Yopal - Casanare y equipo arbitral (COARFUCAS).

Respetados señores.

En mi calidad de representante legal del Centro de Entrenamiento de Alto Rendimiento para Casanare – CEARC F.C. y actuando dentro del término reglamentario, me permito presentar formal RECLAMACIÓN contra el Club Alcaravan y, simultáneamente, formular QUEJA DISCIPLINARIA contra el equipo arbitral que dirigió el encuentro correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 – 2026, disputado el pasado 27 de junio de 2026, por la violación de las normas reglamentarias que rigen la competencia.

### I. HECHOS

**PRIMERO:** El día 27 de junio de 2026 se disputó el encuentro oficial de la fecha 13, del grupo 25, entre el Club CEARC y el Club Alcaravan, correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 – 2026 organizado por DIFÚTBOL.

**SEGUNDO:** Durante el desarrollo del partido, el Club Alcaravan alineo dos jugadores titulares, quienes permanecieron simultáneamente dentro del terreno de juego utilizando el mismo número de camiseta, incumpliendo las normas de identificación de los jugadores durante una competencia oficial. (dorsal #7)

**TERCERO:** Esta irregularidad fue evidente durante el encuentro y no obedeció a un hecho momentáneo o accidental, sino que se mantuvo durante el desarrollo del juego.

**CUARTO:** A pesar de la evidente infracción, el equipo arbitral permitió la continuidad del partido sin exigir la corrección inmediata de la irregularidad, incumpliendo su obligación de velar por el estricto cumplimiento de las Reglas de Juego y del Reglamento General del Campeonato.



CEARC F.C.

Centro de Alto Rendimiento para el Casanare

### IV. SOLICITUDES

Con fundamento en el Reglamento General del Campeonato, respetuosamente solicito:

1. Admitir la presente reclamación y la queja disciplinaria.
2. Abrir investigación disciplinaria contra el Club Alcaravan por permitir la participación simultánea de dos jugadores utilizando el mismo número de camiseta.
3. Abrir investigación disciplinaria contra el equipo arbitral por omitir el control de dicha irregularidad y permitir la continuidad del encuentro en esas condiciones.
4. Valorar el material audiovisual (video) aportado y confrontarlo con la planilla oficial, el informe arbitral y los demás documentos oficiales del partido.
5. Determinar la existencia de una falla técnica arbitral y adoptar las consecuencias previstas en el Reglamento General del Campeonato.
6. Imponer las sanciones disciplinarias y administrativas que correspondan tanto al Club Alcaravan como al equipo arbitral adscrito a COARFUCAS, de conformidad con el Reglamento General y el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.
7. Notificar al Club CEARC de la decisión que adopte ese Comité.

El fútbol formativo exige el máximo rigor en el cumplimiento de las normas por parte de todos los actores de la competencia, especialmente de quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia dentro del terreno de juego. Por ello, se solicita que esta situación sea objeto de la debida investigación para preservar la transparencia, la legalidad y la credibilidad del torneo.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

Del análisis del expediente, se evidencia que la reclamación fue presentada transcurridos dos días desde la celebración del partido, y que el club accionante no adjuntó el recibo original de consignación o pago del depósito provisional exigido como requisito de procedibilidad.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco de los Campeonatos Nacionales de DIFUTBOL, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF.

El reglamento General del Campeonato establece las obligaciones y deberes de los clubes participantes en cuanto al cumplimiento del reglamento del campeonato.

El REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO establece de manera imperativa en su Artículo 70 los plazos y condiciones para las reclamaciones:

*"Toda RECLAMACIÓN, para que sea RECIBIDA y/o RADICADA, debe presentarse por escrito ante el COMITÉ DISCIPLINARIO respectivo [...] dentro de las DOS (2) horas siguientes a la finalización del partido que la motiva, si corresponde a UNA FASE de un partido que se juega por el SISTEMA DE LOCAL VISITANTE. Si no cumple con uno de estos requisitos, NO SERÁ RECIBIDA NI RADICADA."*

Asimismo, el Artículo 71 ibidem señala sobre el requisito económico:

*"Para que la RECLAMACIÓN sea RECIBIDA, el demandante debe adjuntar a ella el RECIBO ORIGINAL de UN DEPÓSITO PROVISIONAL por medio de una consignación en la cuenta oficial de DIFUTBOL [...] por la suma de SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. Si el fallo fuere favorable se le devolverá el depósito al reclamante."*

Este Comité Disciplinario a revisar el expediente radicado por el club, determina que la reclamación interpuesta por el club CEARC F.C NO cumple con los requisitos de procedibilidad temporales y económicos establecidos en el Reglamento General de Campeonatos Nacionales de DIFUTBOL para su admisión y trámite.

Este Comité encuentra que la solicitud presentada por el club accionante adolece de vicios formales insubsanables que impiden su estudio de fondo: (i) El encuentro deportivo finalizó el 27.06.2026 aproximadamente sobre las 11.30 am del mismo día. La radicación de la reclamación se efectuó el 30.06.2026 A LAS 16:05 ósea muchas horas después del término que tenía el club por reglamento. Es evidente que la parte interesada superó con creces el término perentorio de dos (2) horas después de finalizado el partido y establecido en el Artículo 70 del Reglamento General. La norma es clara al señalar que el incumplimiento de este plazo conlleva a que la reclamación no sea recibida ni estudiada. (ii) La parte reclamante omitió el pago del depósito provisional equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes, tal como lo exige el Artículo 71 del Reglamento General. Este requisito constituye una condición sine qua non para la admisión de



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

cualquier reclamación en el ámbito de los campeonatos nacionales organizados por DIFUTBOL.

La normativa deportiva, en observancia del principio pro competitio, establece procedimientos estrictos para garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de controversias. El incumplimiento de los términos y cargas procesales establecidas por el reglamento no puede ser subsanado por este Comité, so pena de vulnerar la seguridad jurídica de los demás participantes del campeonato.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la reclamación presentada por el club CEARC F.C, en relación con el partido disputado el 27.06.2026 contra el club ALCARAVAN F.C.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente disciplinario de la RECLAMACIÓN por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2026.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el CLUB DEPORTIVO FUTURAS ESTRELLAS contra la Resolución No. 054 del 17 de junio de 2026, por el incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Artículo 174 del CDU-FCF.

### **HECHOS**

1. El 17 de junio de 2026, este Comité profirió la Resolución No. 054, mediante la cual se sancionó al CLUB DEPORTIVO FUTURAS ESTRELLAS (Categoría Sub-13) con expulsión y pérdida de puntos, tras los hechos ocurridos el 7 de junio de 2026 en Santa Marta, en los que se determinó la comisión de infracciones graves a la disciplina deportiva.

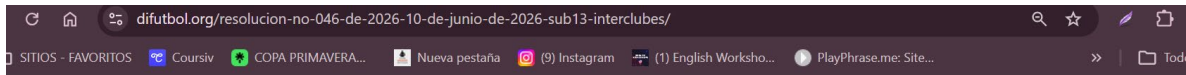
### **CONSIDERACIONES**

El club recurrente alega una supuesta vulneración al debido proceso (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF). Al respecto, el Comité enfatiza que, en la primera instancia, se respetaron todas las etapas procesales: se dio traslado de los cargos, se permitió el aporte de pruebas, se garantizó el derecho de contradicción y se notificó de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC: (Ver resolución).

<https://difutbol.org/resolucion-no-046-de-2026-10-de-junio-de-2026-sub13-interclubes/>



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



INICIO RESOLUCIONES NACIONALES INTERCLUBES REGLAMENTOS / NACIONALES LA DIFU

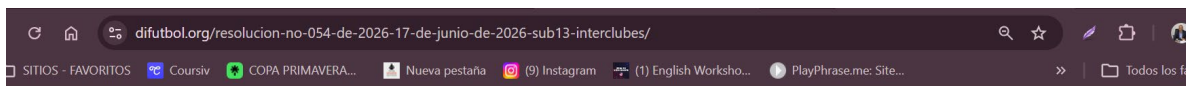
### RESOLUCIÓN No. 046 de 2026 (10 de junio de 2026) SUB13 – INTERCLUBES

por HUGO SALGADO ARCILA | Jun 10, 2026 | App, Boletines, Noticias, sub13-interclub



La decisión en la Resolución 054 no fue producto de un error administrativo, sino de la valoración integral de las pruebas y la ausencia de descargos efectivos que desvirtuaran los informes arbitrales, los cuales gozan de presunción de veracidad (Art. 159 CDU-FCF).

<https://difutbol.org/resolucion-no-054-de-2026-17-de-junio-de-2026-sub13-interclubes/>



INICIO RESOLUCIONES NACIONALES INTERCLUBES REGLAMENTOS / NACIONALES LA DIFUTBOL

### RESOLUCIÓN No. 054 de 2026 (17 de junio de 2026) SUB13 – INTERCLUBES

por HUGO SALGADO ARCILA | Jun 17, 2026 | App, Boletines, Noticias, sub13-interclub



El derecho disciplinario deportivo se rige por el principio de inmediatez y por normas procesales estrictas que garantizan la seguridad jurídica de las competiciones.

El Artículo 174 del CDU-FCF es taxativo al señalar: *"Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes... De no ser consignado dicho valor dentro del plazo para interponer el recurso, éste será declarado desierto"*. En el presente caso, el recurrente omitió cumplir con esta carga procesal, indispensable para activar la segunda instancia.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En consecuencia, al no existir constancia del depósito ni solicitud de cargo a cuenta con saldo suficiente, este Comité se encuentra inhabilitado para dar curso a la apelación.

Al declararse desierto el recurso de apelación por causas atribuibles al recurrente, la sanción impuesta en la Resolución 054 de 2026 adquiere firmeza ejecutoria. No obstante, el ordenamiento jurídico deportivo permite vías procesales adicionales para casos donde existan hechos nuevos o errores manifiestos, tales como la Reconsideración (Art. 44 CDU-FCF) o la Revisión (Art. 156 CDU-FCF), las cuales pueden ser activadas por el club siempre que se cumplan los presupuestos fácticos y temporales allí previstos.

En mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el CLUB DEPORTIVO FUTURAS ESTRELLAS contra la Resolución No. 054 del 17 de junio de 2026, por el incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Artículo 174 del CDU-FCF.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en su integridad la sanción impuesta en la Resolución No. 054 de 2026, al quedar en firme la decisión tras la deserción del recurso.

**TERCERO: INFORMAR** al club que contra esta decisión no procede recurso alguno dentro de la vía de apelación, pero se mantienen expeditas las vías de reconsideración o revisión conforme a lo establecido en los artículos 44 y 156 del CDU-FCF, siempre que se acrediten los supuestos normativos para ello.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al club interesado y archivar el proceso.

**ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

**“Artículo 58. Amonestación. (...)**

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 10.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-4 / INTERCLUB SUB-13	MANIZALES F.C	7056961	JUAN JOSE VILLEGAS MARIN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-5 / INTERCLUB SUB-13	ASO. DEPORCARTAGO	6370488	DOMINC RODRIGUEZ RESTREPO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-5 / INTERCLUB SUB-13	LA CANTERA -B	7999467	JUAN JOSE VALENCIA BURITICA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-13	MARCATORI	8689305	JHUSTIN ALEXANDER CAMAÑO CORTES	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	LA QUINTA SPORT FC	8103894	MARTIN SANTIAGO PARRA GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-13	GIGANTES	4938126	ANDRES JOSE MORENO PARRA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-13	AURINEGRO FUTBOL CLUB	6048371	SERGIO ALEJANDRO CAMARGO GALVIS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-13	AURINEGRO FUTBOL CLUB	6048371	CAMARGO GALVIS, SERGIO ALEJANDRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-13 / INTERCLUB SUB-13	GIGANTES	4938126	MORENO PARRA, ANDRES JOSE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-15 / INTERCLUB SUB-13	SAETA	7109620	JERONIMO BAYONA PATIÑO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO GALICIA	4836165	JUAN ANDRES LOPEZ SANDOVAL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	C.D. LANCEROS BOYACA FC	6721033	SAMUEL DAVID PIÑEROS SIERRA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	"B" C.D. ALIANZA N/NAL	8051136	ANDRES FELIPE VANEGAS JEREZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	B-EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA	4507307	JEFERSON ANDRES PRIETO ROMERO-C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	C.D. LANCEROS BOYACA FC	6721033	PIÑEROS SIERRA, SAMUEL DAVID	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	"B" C.D. ALIANZA N/NAL	8051136	VANEGAS JEREZ, ANDRES FELIPE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO GALAXIA	8686467	CRISTIAN SANTIAGO PINZON CANELO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO GALAXIA	8686467	PINZON CANELO, CRISTIAN SANTIAGO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-27 / INTERCLUB SUB-13	AC. DRAGO CHIA	3565466	DANIEL STEVEN BERMUDEZ SANCHEZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-13	BARCELONA B/QUILLA	6943934	JEAN LUCAS MANOTAS LOPEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-13	FCC FUTBOL CLUB	6803399	MATHYAS RODRIGUEZ PRETEL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-32/ INTERCLUB SUB-13	ELITE D.C.	2571826	DILAN GUILLERMO ORTIZ RAMOSENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-32/ INTERCLUB SUB-13	FRAM PACHECO	3874915	ISAI JOSE OCHOA GARCIA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-13	JUV. MONTELIBANO	8766746	ANDRES DAVID GARCES AGUILAR	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-13	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	8877983	MILAN JOSE DORIA VILLA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-13	JUV. MONTELIBANO	8766828	MILAN ANDRES CERVERA SALAMANCA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	CD TIGER'S	7940848	MAYKERTH JULIAN ARIZA VILLAZON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	ATLETAS DEL MAÑANA	8597986	KEVIN JOSE GARCIA CANTILLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO PANAMA F C (B)	6471499	PABLO EMILIO VILLEGAS GORDILLO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	REAL BOSCONIA FC	8151304	REINALDO JOSE SUAZA TABORDA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	INDEP. DIBULLA	8242290	LUCAS DAVID SALAS BALLESTAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	CLUB JAIR PINTO	8742231	JEIMAR DAVID MENDEZ MADERA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	PASION FUTBOL	8236382	SANTIAGO ANDRES PINTO CARE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	HEROES FUTBOL CLUB	8605540	YUSED DAVID CEÑA EPINAYU	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (01) días del mes de julio de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**